



## Las rentas derivadas de la venta y distribución de pescado en Sevilla y Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media. Una aproximación<sup>1</sup>

Juan Manuel Bello León<sup>2</sup>

Recibido: 23 de junio de 2016 / Aceptado: 27 de septiembre de 2016

**Resumen.** En este trabajo se intenta ofrecer una aproximación a la fiscalidad relacionada con la pesca y la comercialización de sus productos en un ámbito concreto: la Andalucía Occidental de finales de la Edad Media. Se describen las condiciones con las que se arrendaron las rentas que gravaba la compra-venta de pescado o se detallan algunos aspectos de la heterogénea fiscalidad que afectó a este producto, especialmente en los dos grandes concejos de realengo de la región (Sevilla y Jerez de la Frontera).

**Palabras clave:** pesca; siglo XV; Hacienda Real; Andalucía medieval.

### [en] An Analysis of the Income from the Sale and Distribution of Fish in Seville and Jerez de la Frontera in the late Middle Ages

**Abstract.** This study sets out to provide an analysis of the taxation system applied to the fishing industry and the sale of its products in a particular place and period: the west of Andalusia in the late Middle Ages. The paper describes the conditions under which tax was levied on income from buying and selling fish and gives details of some aspects of the uneven taxation affecting this product, especially in the region's two great royal boroughs (Seville and Jerez de la Frontera).

**Keywords:** Fishing; 15Th Century; Royal Taxation; Medieval Andalusia.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Aranceles. 3. La pesca y la Hacienda Real. 3.1. Las alcabalas del pescado en Jerez de la Frontera. 3.2. Los almojarifazgos del pescado fresco y salado de Sevilla. 4. Arrendadores. 5. Consideraciones finales. 6. Anexo. 7. Bibliografía.

**Cómo citar:** Bello León, J.M. (2017) Las rentas derivadas de la venta y distribución de pescado en Sevilla y Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media. Una aproximación, en *En la España Medieval* 40, 35-65.

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Educación y que lleva por título “Solidaridad y/o exclusión en las fronteras marítimas. Castilla en la baja Edad Media” (referencia HAR2013-48433-c2-2-p).

<sup>2</sup> Universidad de La Laguna  
jmbello@ull.es

## 1. Introducción

Una de las características más importante de la economía andaluza bajomedieval fue la de la presencia de un amplio colectivo de gentes vinculados a la pesca, tanto fluvial como marítima. Vamos conociendo cada vez mejor a los pescadores andaluces que faenaron en estos caladeros, así como a los portugueses o del norte peninsular que se acercaron a las costas atlánticas de la región o a las de la Berbería de Poniente buscando aumentar y diversificar sus capturas<sup>3</sup>.

Dadas estas circunstancias, no es extraño que en Sevilla y en general en casi toda la Andalucía Occidental existieran un conjunto de rentas –tanto concejiles como de la Corona– que gravaban –de forma ordinaria y extraordinaria– el comercio y abastecimiento del pescado. En el conjunto de Castilla los esfuerzos por conocer la fiscalidad directamente relacionada con la pesca y la comercialización de sus productos han dado numerosos frutos. Además de las referencias generales incluidas en los múltiples trabajos que el profesor Ladero Quesada ha dedicado a la Hacienda Real<sup>4</sup>, es frecuente encontrar estudios en los que se examinan las condiciones con las que se arrendaban las rentas que gravaban la compraventa de pescado o el análisis de la de la heterogénea fiscalidad que afectó a este producto<sup>5</sup>. Además, y desde hace poco más de dos años, contamos con un trabajo imprescindible para conocer estos aspectos, pese a que es una obra que se dedica exclusivamente a la pesca en el interior peninsular: me refiero a la monografía que ha elaborado Sánchez Quiñones, en la que se ofrece el panorama más extenso de las rentas que gravaron los productos derivados de la pesca en los siglos finales de la Edad Media<sup>6</sup>.

En el caso concreto de Andalucía el ejemplo mejor conocido y el que ha dejado mayor rastro documental fue la llamada renta del “lavar de la sardina”, que percibía el concejo hispalense desde las primeras décadas del siglo XV<sup>7</sup>. Para otras localidades andaluzas no contamos con documentación contable semejante a la del caso sevillano, por lo que hay que recurrir a otro tipo de fuentes que nos permita valorar el peso de este tipo de rentas. Será también necesario esperar a las últimas décadas del siglo XV y primeros años del XVI para poder encontrar los primeros datos seriados que reflejen el valor de lo recaudado por los arrendadores y receptores.

Por mi parte, en este trabajo voy a intentar ofrecer un cuadro general sobre algunas de estas rentas y de los problemas que generó su administración, especialmente en los dos grandes concejos de realengo (Sevilla y Jerez), ofreciendo datos concretos sobre una de las rentas –el almojarifazgo del pescado salado– cuya administración

<sup>3</sup> Como sucede con otros aspectos de la economía medieval andaluza, la bibliografía disponible para el estudio de la pesca cuenta con numerosas aportaciones. He tenido la oportunidad de trazar un panorama general en algunos de mis trabajos: véase Bello León, “Pescadores andaluces y canarios” y *La pesca en Andalucía*, aunque también son imprescindibles los de Aznar Vallejo, “Marinos y pescadores”; González Cruz, *La pesca en el Golfo de Cádiz* y los trabajos incluidos en *Historia de la pesca en el ámbito del Estrecho*. Sevilla, 2006, 2 vols.

<sup>4</sup> Desde sus primeros trabajos dedicados a estos temas, pasando por su monumental monografía dedicada a la Hacienda Real castellana, los trabajos del profesor Ladero Quesada dedicados a la fiscalidad real, concejil o señorial son innumerables. Él mismo se ha ocupado de reflexionar sobre estos aspectos en dos trabajos en los que el lector podrá encontrar amplias referencias bibliográficas. Véase Ladero Quesada, “Historia institucional y política” y “Lo antiguo y lo nuevo de la investigación”

<sup>5</sup> Puede verse un panorama general en el trabajo de Guerrero Navarrete, “Consumo y comercialización de pescado”

<sup>6</sup> Sánchez Quiñones, *Pesca y comercio en el reino de Castilla*.

<sup>7</sup> Esta renta ya fue descrita en el trabajo de Collantes de Terán Sánchez, “Los impuestos indirectos, aunque este mismo autor le ha dedicado un exhaustivo estudio en su reciente artículo “La fiscalidad concejil sobre el pescado en la Sevilla bajomedieval”, en *Homenaje a Emilio Cabrera*, Universidad de Córdoba, 2015, pp. 123-138.

e ingresos afectaron a una parte del mundo mercantil hispalense a finales de la Edad Media. Para ello voy a recurrir a la serie de ingresos recaudados a lo largo de un amplio periodo de tiempo y a describir algunas de las dificultades por las que pasó la administración de esta renta debido a los numerosos privilegios y mercedes que la Corona situó sobre ella. Contamos con documentos excepcionales, ya que, aparte de las cuentas rendidas por los propios arrendadores, disponemos de un amplio expediente judicial elaborado en 1536 por Gonzalo de Baeza, juez comisionado por los reyes para que averiguase la situación en la que se encontraba el almojarifazgo del pescado salado entre los primeros años del siglo XVI y la tercera década de aquella centuria<sup>8</sup>. Como en casos semejantes, el interés de una documentación de estas características radica en el hecho de que en ellas se encuentra una información distinta y amplia sobre los responsables del cobro de la renta, muy alejada de lo que habitualmente podemos encontrar en la árida contabilidad disponible en las secciones que informan sobre la Hacienda Real en nuestros archivos nacionales. Parte de esa información se ofrece en las tablas del anexo que acompañan a este trabajo.

## 2. Aranceles

Además de las habituales exenciones que incluyen los cuadernos del arrendamiento de alcabalas o almojarifazgos para que los reyes o sus familiares no paguen ningún tributo –en este caso relacionado con el consumo del pescado– lo que nos transmite la legislación de la Hacienda Real sobre los aranceles que pudieron afectar a la descarga y compraventa de pescado en Andalucía no es muy abundante. Como en todo el reino, se aplicaría una tasa del 10% en concepto de alcabalas mientras que el arancel establecido para el almojarifazgo se fijaría entre el 5% y el 10%, dependiendo de la especie y del lugar de origen. Para el caso del almojarifazgo concejil hispalense –que era distinto al llamado almojarifazgo mayor o real– se estableció en 1492 un nuevo arancel para el pescado, fijando la cuantía del mismo y sobre el cual se dice: *Del pescado fresco o salado, que cualquier forastero trajera a vender y se vendiera en las dichas villas, y de lo que se pescare o vendiere en ellas, que paguen de lo que se vendiere la veintena de la primera (es decir el 5%); y que aunque se vuelva a vender otras veces, que no paguen el derecho de almojarifazgo; y que los vecinos de Sevilla y sus collaciones, y los vecinos del lugar donde se vendiere, no paguen el derecho de almojarifazgo*<sup>9</sup>. Por tanto, a partir de entonces abonarían el 5% de la primera venta del pescado fresco y salado efectuada por forasteros, quedando, como era habitual, exentos del pago los vecinos de Sevilla y su tierra.

Por otra parte, también en el caso hispalense encontramos otros ejemplos de los aranceles situados sobre la compraventa de pescado. Pueden servirnos de muestra las condiciones con que se arrendaban las rentas de las sacas de las cargas del pescado fresco, salado y sardinas en el último cuarto del siglo XV<sup>10</sup>. Entre ellas se establecía que la saca de este tipo de pescado, al salir de la ciudad, tanto por tierra como por el río, habría de pagar 10 maravedís por cada carga mayor y 6 mr. y medio por cada

<sup>8</sup> Archivo General de Simancas (en adelante AGS) Contaduría Mayor de Cuentas (1ª época) legajo nº 347

<sup>9</sup> Fernández Gómez y Ostos Salcedo, *El Tombo de los Reyes Católicos* (en adelante se citará por Tombo RR.CC) Véase IV- 23, Carta de arancel de los derechos del almojarifazgo (4-6-1492).

<sup>10</sup> Archivo Municipal de Sevilla. Sección 1ª, carpeta 174, nº 9

carga menor<sup>11</sup>, abonándose al terminar de hacer la carga en la Ribera, en la calle Gallegos o donde lo estableciera el concejo. Como ocurría con otras contribuciones situadas sobre productos de primera necesidad, los vecinos de Sevilla y su tierra no pagarían lo que llevasen para su mantenimiento, aunque las exenciones podían extenderse –en determinadas circunstancias– a los vecinos de otras localidades ajenas a la jurisdicción hispalense.

En cualquier caso, se sabe que en numerosas ocasiones el pescado –al igual que otros alimentos– estuvo sometido a la imposición de sisas extraordinarias con las que los concejos pretendían recaudar el dinero necesario para financiar obras públicas, campañas militares o requerimientos de la Corona. Las cantidades con las que se gravaba el producto variaban en función de las necesidades del concejo o del hecho de que podían quedar algunas especies exentas del pago. Lo que si repite la documentación conocida es el hecho de que el pescado estaba sometido a todo tipo de gravámenes, lo que impedía su libre distribución y alentaba el fraude. En el caso de Sevilla, los ejemplos denunciados por los recaudadores de la renta de los “*pescados de la ciudad*” en 1494 o los arrendatarios de la “*imposición del pescado fresco y salado*” en 1497 pueden servirnos de muestra<sup>12</sup>. En el primer caso, los recaudadores se quejaban al concejo afirmando –con cierta exageración– que el pescado pagaba tantos derechos que con ellos se recaudaba más ingresos que los que se obtenían con las alcabalas reales<sup>13</sup>. En el segundo, los arrendatarios (Fernando de Alcocer y Francisco Ortiz) se quejan porque parte de la renta se había detraído para financiar la Hermandad, afectando especialmente a la distribución del pescado fresco ya que los mercaderes habían preferido esperar a que terminara la recaudación –a finales de agosto de ese año– para comenzar a abastecer la ciudad. Esta circunstancia, además, había afectado a la calidad del producto ya que las altas temperaturas dañaban a este tipo de pescado y provocaban la caída de los precios y de la recaudación<sup>14</sup>.

Pero quizás sean las ordenanzas municipales las que nos pueden informar mejor sobre el tipo de aranceles que gravaban la pesca y la venta de sus capturas, aunque muchas de ellas afectarán a dominios señoriales y, por tanto, ajenas a lo que aquí estamos considerando. Contamos con numerosos ejemplos para toda la Andalucía atlántica, pero posiblemente las mejores referencias las podemos encontrar en las ordenanzas de Palos y Lepe<sup>15</sup>. En el caso de la primera se estipulaba que los vecinos y los extranjeros pagarían entre 8 y 12 maravedís por cada carga mayor o menor de pescado que sacaran por tierra, mientras que por mar pagaban 40 dineros “*de cómo valiere el pescado a la sason*”. Las sardinas y cazones abonaban entre 3 y 6 maravedís por carga, y los mariscos oscilaban entre 3 blancas y 3 maravedís por carga. A todo ello se le sumaban 5 maravedís en concepto de alcabala y el cobro de otro impuesto que denominaban “derechos de cuarentena” situado sobre el pescado y los paños, estando obligados aquellos que sacaran alguno de estos productos a avisar y declarar ante el arrendador de dicha renta la cantidad que se disponía a sacar, bajo

<sup>11</sup> A finales de la Edad Media, en Andalucía la carga mayor equivalía a 2,5 fanegas y la menor a 2 fanegas. La fanega equivalía, aproximadamente, a 44 kilos. Puede verse la equivalencia de las principales monedas y pesas utilizadas en Andalucía en el libro de Ladero Quesada, *Las Indias de Castilla* (especialmente pp. 195-196).

<sup>12</sup> No son los únicos casos. Pueden verse otros ejemplos en Sanz Fuentes, y Simó Rodríguez, *Catálogo de documentos*. Véase documento nº 107, de 21-VIII-1437 y documento nº 108, de 8-III-1437

<sup>13</sup> AGS. Registro del Sello, 10 de febrero de 1494, fol. 176.

<sup>14</sup> AGS. Registro del Sello, 1 de diciembre de 1498, fol. 243.

<sup>15</sup> Algunos de estos aspectos ya los estudié en Bello León, *La pesca en Andalucía* y en el de “Almadrabas andaluzas”

pena de 600 maravedís y la posibilidad de perder su mercancía por “descaminadas”<sup>16</sup>. En el caso de Lepe la casuística también era muy variada, de tal forma que en la regulación del uso de la alota de la villa se mencionan distintos aranceles según fuera la especie tasada o el origen del que trajera el pescado. Así la sardina prieta o blanca pagaba el 7% de alcabala; las pescadas 9 maravedís por docena, y si no se es vecino de la villa, la sardina ahumada también pagaba el 7%; el pescado que se cargaba por mar 2%; la carga mayor de sábalos, cazones y bastinas, 12 maravedís, y la menor 6; la reventa de los sábalos el 3%; etc.<sup>17</sup>.

### 3. La pesca y la Hacienda Real

Como fue habitual con otros productos de primera necesidad, a lo largo de los siglos finales de la Edad Media la monarquía consiguió situar sobre la compraventa y distribución del pescado un conjunto de tributos que contribuyeron a consolidar su capacidad económica y sus rentas ordinarias. Almojarifazgos del pescado fresco y salado, alcabalas de las tres rentas (pescado fresco, salado y heredades), alcabalas y veintena del pescado en Jerez y otras imposiciones fueron generándose a medida que la Corona necesitaba más recursos y al tiempo que Sevilla y su región crecían en población y actividad económica. El origen de todos ellos hay que rastrearlo en la propia formación de la Hacienda Real, aunque sería la segunda mitad del siglo XV la que vería consolidar un enmarañado grupo de rentas derivadas de la pesca que se solapaban a las, también múltiples, cobradas por los concejos y señores. Como ya anuncié al principio de este trabajo, en esta ocasión voy a detenerme en dos ejemplos que pueden ser significativos de aquella realidad, aunque he de advertir que los datos que se ofrecen a continuación no agotan las posibilidades que brinda la abundante documentación conservada. El primero está dedicado a las alcabalas del pescado de la ciudad de Jerez de la Frontera, mientras que para el segundo veremos algunas circunstancias que rodearon la gestión del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla<sup>18</sup>.

#### 3.1. Las alcabalas del pescado en Jerez de la Frontera

Como es bien conocido, la ciudad de Jerez de la Frontera fue una de las pocas localidades próximas a la costa andaluza que quedó integrada en los dominios de la Corona, lo que le otorgó a la urbe una función primordial en la defensa y organización de la frontera con el reino de Granada<sup>19</sup> y le llevó a jugar un papel muy importante en el

<sup>16</sup> El arancel establecido era el siguiente: de 40 pescadas mayores se entregaría 1; de 40 pescadas medianas se entregaría 1 y de 40 pescadas menores también se dará 1. Antonio González en su trabajo sobre las Ordenanzas de Palos afirma que estos derechos de saca, entrada y cuarentena forman parte del almojarifazgo local de Palos. Véase González Gómez, “Ordenanzas municipales de Palos”

<sup>17</sup> González Gómez, *Ordenanzas Lepe*. (véanse pp. 69-71).

<sup>18</sup> La Hacienda Real mantuvo con el pescado una relación “peculiar”. Me refiero al hecho de que a lo largo del siglo XV fue habitual que durante el proceso seguido para el remate y concesión de arrendamiento de distintas rentas del reino los contadores exigían a los que pujaban por ellas una determinada cantidad de pescado que luego se destinaba al abastecimiento de la Casa Real.

<sup>19</sup> Existe una amplia bibliografía dedicada al papel de Jerez como ciudad fronteriza, pero basta con acudir a algunos de los trabajos de Juan Abellán o Manuel Rojas para conocer bien esas funciones. Véase Abellán Pérez, J. *Relaciones castellano-nazaríes*; Rojas Gabriel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*.

aprovechamiento de armadas dirigidas hacia el Estrecho y Berbería<sup>20</sup>. En su amplísimo alfoz se localizan numerosos enclaves que, en distintos grados, estuvieron ligados al desarrollo de actividades náuticas durante la Edad Media. Son los casos del lugar conocido como Puerto Franco, de modestos cargaderos, como el de Canteras de Abajo y el del Amarguillo, en el curso bajo del Guadalete y sobre todo, de Puerto Real, villa fundada en 1483 por iniciativa regia desgajando para ello una parte del término de Jerez. Pero sería el lugar conocido como El Portal, situado a unos cinco kilómetros al sur de la ciudad, en la ribera del río Guadalete, el que concentró desde el mismo momento de la incorporación de la ciudad a la Corona la mayor parte de las actividades portuarias de la ciudad y su alfoz.

Lo que hoy conocemos sobre la pesca y el abastecimiento de pescado en Jerez se ha visto notablemente mejorado gracias al trabajo de Juan Abellán. Recurriendo a las actas del concejo xericense, el profesor Abellán ha podido documentar varias zonas de pesca, destacando las que se desarrollaban en Matagorda (en el límite con el término de Cádiz) en el ya citado Puerto Franco o las llamadas almonas, zonas de pesca ubicadas en el tramo del Guadalete que discurría por la jurisdicción de Jerez. Su trabajo también permite conocer las especies que abastecían el mercado local, el precio de venta en distintos momentos del siglo XV y las importaciones realizadas por mercaderes gallegos y portugueses que con sus productos complementaban el abastecimiento urbano<sup>21</sup>.

Como en otras localidades del reino, en Jerez la Hacienda Real se conformaba en torno a un conglomerado de tributos que generalmente se arrendaban hasta que, a comienzos del siglo XVI, comenzaron a encabezarse por parte del concejo<sup>22</sup>. Aunque como veremos más adelante, el volumen de lo que se recaudaba en concepto de alcabalas del pescado en la ciudad de Jerez no era comparable a lo que se obtenía con la comercialización de otros productos, sí que se puede afirmar que los jerezanos dieron una notable importancia a la actividad pesquera ya que sus ordenanzas<sup>23</sup> y las numerosas disposiciones de su concejo regulando los lugares de pesca y de venta del pescado así lo testimonian. Para valorar algunas incidencias de lo que supuso para la Hacienda Real los ingresos que generaba la comercialización del pescado disponemos de registros contables que permiten apreciar el estado en el que se encontraba algunas de estas rentas. Así, conocemos el valor de la alcabala y veintena del pescado para el periodo 1477-1480 (véase tabla nº 1) y los ingresos totales de la alcabala del pescado para los años 1482 a 1503<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> Véase Aznar Vallejo, E. "Exploración y colonización en la configuración de la Europa Atlántica".

<sup>21</sup> Abellán Pérez, Juan, "Las pesquerías jerezanas en el siglo XV"

<sup>22</sup> Sobre el proceso de encabezamiento de algunas de esas rentas (especialmente alcabalas y tercias) véase Collantes de Terán Sánchez, "El encabezamiento de Jerez de la Frontera de 1515".

<sup>23</sup> Entre 1470 y 1504 se dictaron, al menos, doce ordenanzas regulando la venta del pescado. Véase Carmona Ruiz y Martín Gutiérrez, *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Jerez* (véase pp. 338-343). A partir de ellas se conoce con cierto detalle el elenco de especies capturadas y vendidas en la pescadería de Jerez: así se menciona a la corvina, raya, albur, sargo, acedía, cazón, mero, atún, lenguado, etc. Las ordenanzas también dejan constancia de la importación de pescado procedente de Galicia o de Berbería.

<sup>24</sup> Los datos de 1482 a 1503 en Ladero Quesada, "Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía".

**Tabla 1.** Jerez de la Frontera. Renta de la alcabala y veintena del pescado (años 1477-80)

	1477	1478	1479	1480
Valor total de la renta	330.000	360.000	360.000	330.000
Derechos y recudimiento	26.400	25.500	25.500	23.000
Prometido	9.000	9.000	9.000	0
Pagos				
El duque de Medina para las pagas de Jimena	60.000	60.000	60.000	60.000
Capilla mayor del alcázar de Jerez	10.000	10.000	10.000	10.000
Francisco de Zorita	10.000	10.000	10.000	10.000
El conde de Ureña, para pagas de Archidona	34.000	34.000	34.000	34.000
La marquesa de Cádiz, de por vida	15.000	10.000	10.000	10.000
Fernando de Cabrera y su mujer, de juro	10.000	9.000	9.000	2.500
Francisco de Salazar, de por vida	2.500	---	---	---
Diego Martín ? de juro	1.000	900	---	---
La ciudad de Antequera, de juro, 6.000	6.000	6.000	6.000	---
Agustín Espínola.	25.000	7.667	---	---
Pedro de Pinos	8.000	8.000	2.400	---
Diego Gómez de Vera	5.000	1.800	---	---
Esteban de Villacreces y su mujer	4.500	4.500	4.500	4.500
Doña María de Ulloa, de por vida	16.000	16.000	16.000	16.000
Lope Vázquez de Acuña ?	9.000	---	3.600	---
Fernand Darias de Saavedra para las pagas de Castillar	20.000	18.000	9.000	10.000
Duque de Villahermosa	---	8.100	6.000	---
Aben Sancho en nombre del tesorero Fernán Núñez*	---	17.503	38.700	---
Villalobos, en nombre de su hermano Francisco Salas	---	---	900	---
Antón Franco	---	---	---	6.000
Diego Martín	---	---	---	1.000
Ruy López de Toledo, tesorero	---	---	---	47.000
<b>TOTAL PAGOS</b>	<b>236.000</b>	<b>221.470</b>	<b>220.100</b>	<b>211.000</b>

Fuente: AGS. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg. 10.

Si se tienen en cuenta los datos que se ofrecen en la tabla anterior y los publicados por el profesor Ladero se podrá observar que se produce un estancamiento –e incluso en algunos momentos retroceso– en las cantidades recaudadas. En el cuatrienio 1477-1480 el valor de los remates indica que los arrendadores esperaban recaudar una media de 350.000 maravedís mientras que en las dos décadas finales del siglo XV tan sólo un año (año 1488) el volumen de lo recaudado superó en poco más de 50.000 mrs. (en total 408.000) el máximo alcanzado años antes. Si esas cifras las comparamos con el total del valor de las rentas que obtenía la Hacienda Real en Jerez de la

Frontera<sup>25</sup> también se podrá comprobar que el valor de las alcabalas del pescado se redujo porcentualmente ya que desde un 6% que alcanzó en 1480 pasa a poco más del 3% a comienzos del siglo XVI. Explicar las razones de de la fluctuación en el valor de lo recaudado no es fácil ya que las circunstancias que rodean a cada periodo de arrendamiento suelen ser cambiantes. Hay que tener en cuenta la variación en el número de localidades que forman parte del arrendamiento –por ejemplo las alcabalas de Carmona pertenecían al mismo partido que Jerez, mientras que hubo años en los que las de Puerto Real o Villamartin se integraban o quedaban fuera del citado partido– pasando por la lentitud y el fraude que se producía durante el proceso de recaudación hasta pasar por momentos de dificultad en el abastecimiento debido a epidemias o ausencia de importaciones.

De la tabla anterior también se pueden extraer otras consideraciones. Primero que la diferencia entre el valor de lo recaudado y las cantidades que se destinaban al pago de juros y mercedes arrojaban un saldo favorable a los arrendadores de algo más de 100.000 maravedís anuales, lo cual haría bastante atractiva esta renta pese a que el valor total de la misma no fuera comparable al de otras<sup>26</sup>. En segundo lugar, que la Corona asentó sobre las alcabalas del pescado tres situados que contribuían a reforzar el papel de Jerez en el mantenimiento y control de las plazas fronterizas; son los casos de los 60.000 mrs. entregados a los duque de Medina Sidonia para sostener a la gente de Jimena, los más de 30.000 que se daban al conde de Ureña para Archidona y una cantidad bastante menor al mariscal Fernand Darias Saavedra para Castillar. Finalmente, los reyes –como hicieron en otras muchas rentas– situaron sobre las alcabalas del pescado una serie de mercedes que beneficiaron a la aristocracia local. Puede servirnos de ejemplo, aunque no es el mayor de los juros situados en ella, el caso de las cantidades entregadas a Esteban de Villacreces y su mujer, Leonor de la Cueva. El personaje es bien conocido en la sociedad xericiense de finales del siglo XV ya que, además de su matrimonio con la hermana de Beltrán de la Cueva, se sabe que Villacreces fue alcaide de Jimena, regidor del concejo jerezano, alcalde de Gibraltar e incluso corregidor en Salamanca, además de ostentar la propiedad de importantes inmuebles situados en Jerez. La culminación de su ascenso social le llegaría con los Reyes Católicos, a los que apoyó desde un primer momento (pese al favor que siempre tuvo de Enrique IV) ya que en los últimos años de la centuria Villacreces fue recompensado con diversas mercedes, licencias de saca de cereales y un papel muy destacado en la Guerra de Granada<sup>27</sup>.

Además de lo que obtenía la Hacienda Real por la compraventa de pescado, el concejo –como también sucedía en otras localidades del reino– obtenía ingresos procedentes de esa actividad. Es el caso de la llamada *renta del noveno del pescado*, que a principios del siglo XVI, y por los datos que ofrece el profesor González Gómez, constituía el segundo ingreso en importancia de la ciudad<sup>28</sup>.

<sup>25</sup> Los datos también los ofrece el profesor Ladero Quesada en el trabajo citado en la nota anterior.

<sup>26</sup> En casos semejantes, algunos investigadores han podido demostrar que estos remanentes no pasaban siempre a engrosar el balance de ganancias de los arrendadores ya que en el momento de rendir cuentas ante la administración para obtener el finiquito se les podía requerir otras cantidades con las que hacer frente a posibles deudas o incumplimientos con la Hacienda Real

<sup>27</sup> Todos los datos de este linaje pueden verse en el trabajo de Sánchez Saus, *Linajes medievales de Jerez de la Frontera* (especialmente tomo I, pp. 210 y ss.).

<sup>28</sup> González Gómez, “La hacienda municipal de Jerez de la Frontera”.

### 3.2. Los almojarifazgos del pescado fresco y salado de Sevilla

El que estas líneas suscribe y sobre todo los profesores González Arce y Ladero Quesada, han dedicado mucho esfuerzo y trabajo para intentar comprender al principal gravamen aduanero que afectaba al comercio andaluz: el almojarifazgo mayor de Sevilla<sup>29</sup>. Como otras rentas de la Corona, el almojarifazgo estaba formado por ingresos de carácter diverso, aunque en esencia lo principal de su recaudación lo constituía la percepción de un porcentaje sobre las mercancías cargadas y descargadas en los puertos andaluces. En el conjunto de la Hacienda Real, el almojarifazgo mayor de Sevilla (junto con la alcabala) es la renta mejor conocida del sistema fiscal castellano, por lo que se sabe que esta llegó al siglo XV dividida en tres grandes bloques: el diezmo del aceite, las denominadas rentas menudas y el almojarifazgo propiamente dicho. Dentro del almojarifazgo, las rentas derivadas de la pesca se dividieron en dos grupos; por un lado el almojarifazgo del pescado fresco –integrado en el seno de las rentas menudas– y por otro el almojarifazgo del pescado salado que hasta 1488 también formaba parte de las rentas menudas pero que, a partir de entonces, parecen formar parte del tercer bloque, es decir, del almojarifazgo propiamente dicho.

Si se observa la tabla del almojarifazgo del pescado salado (tabla nº 2)<sup>30</sup> se puede comprobar que el porcentaje de lo recaudado variaba anualmente pero también que, en general, oscilaba entre el 7 y el 10% de los ingresos del conjunto del almojarifazgo hasta los primeros años del siglo XVI. Y aunque no es comparable con lo que proporcionaba la cuenta de mercaderes, el partido de las mercaderías o la renta de Berbería, sí que es cierto que los datos parecen indicar que el consumo de este tipo de pescado, que generalmente llegaba de Galicia u otros caladeros alejados de la ciudad, era equiparable al de otros productos de primera necesidad, como la carne o frutas, y como es lógico dado el volumen de población, superior a lo que proporcionaba la ciudad de Jerez con la ya citada renta de la alcabala y veintena del pescado.

**Tabla 2.** Sevilla. Almojarifazgo pescado salado.

Año	Valor	% sobre total del almojari.	Año	Valor	% sobre total del almojari.
1484	542.500	9,8	1510	530.000	2,4
1488	542.500	8,7	1511	177.500	0,8
1489	542.500	8,7	1512	177.500	1,3
1490	558.000	9	1513	177.500	1,3
1491	591.200	9,5	1514	177.500	1,3
1493	590.530	8,7	1515	177.500	1,2
1494	591.270	8,7	1516	177.500	1,1

<sup>29</sup> Ya he tenido la oportunidad de poner de manifiesto esta circunstancia por lo que me remito a uno de mis trabajos en el que se podrá encontrar un amplio repertorio bibliográfico, advirtiendo que es necesario consultar las múltiples aportaciones que han realizado –y aún siguen haciéndolo– los profesores González Arce y Ladero Quesada. Véase Bello León, “El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces”.

<sup>30</sup> Todos los datos han sido elaborados a partir de los trabajos de Ladero Quesada, “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior”; “Fiscalidad regia y sector terciario” y “La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I”. Alonso García, *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla*.

1496	591.480	7,7	1517	177.500	1,1
1499	590.000	6,2	1518	177.500	1,1
1503	530.000	4,3	1519	177.500	1,1
1504	530.000	4	1520	177.500	0,9
1505	530.000	4	1521	177.500	0,9
1506	530.000	2,7	1522	177.500	0,9
1507	530.000	2,7	1523	177.500	0,9
1508	530.000	2,7	1524	177.500	1
1509	530.000	2,7	1525	877.029	5,1

No obstante, si miramos esta misma tabla también se observa que desde finales del siglo XV la renta prácticamente se estanca y porcentualmente desciende notablemente. El origen del descenso porcentual ha de buscarse en el hecho del importante crecimiento que se produjo en la recaudación global con la incorporación al almojarifazgo mayor de Sevilla –a finales de la centuria– de las rentas procedentes de otros partidos (especialmente de Murcia). Sin embargo, el acusado descenso, que deja la renta durante más de 15 años en poco más de 175.000 maravedís, obedece a otras circunstancias, que en este caso parecen tener relación con los privilegios situados en ella y con la mala administración de la misma<sup>31</sup>.

En este sentido es bien conocido como los reyes recurrieron a sus dos mayores ingresos ordinarios (alcabalas y almojarifazgos) para situar sobre ellos un importante conjunto de mercedes y privilegios. En el caso del almojarifazgo mayor, la enajenación de diversas cantidades en esta renta se remonta a tiempos de Alfonso X, cuando el rey entregó al concejo hispalense el almojarifazgo que recaudaba en su alfoz o cuando entregó a la Iglesia de Sevilla, entre 1252 y 1256, varios privilegios sobre esta renta además de 1.000 maravedís situados sobre el almojarifazgo de Jerez. La posterior concesión a los Guzmán en Sanlúcar de Barrameda y otras localidades de sus dominios y el rosario de mercedes entregadas por los Trastámara desde su acceso al trono, no hicieron sino confirmar que el progresivo aumento en la recaudación del almojarifazgo (reflejo del auge comercial de la región) apenas servían para hacer frente a las cuantías libradas a cada persona o institución sobre tales rentas. El resultado fue que los almojarifes denunciaron problemas cada vez mayores para conseguir las cantidades que esperaban alcanzar y que solicitaran rebajas en la cuantía que se habían comprometido a pagar a la Hacienda Real<sup>32</sup>.

El caso es que ya en 1499 la situación debía ser muy compleja para la renta del almojarifazgo del pescado salado, dado que a comienzos de ese año los reyes la daban en fieldad a Luis de Sepúlveda y Suero de Cangas debido a que nadie había querido arrendarla<sup>33</sup>. Y no es extraño que así fuera porque, por esas fechas, ya se había hecho recaer sobre esta renta dos o tres importantes privilegios. El más antiguo que conocemos parece que tuvo su origen a finales del siglo XIV cuando Diego López

<sup>31</sup> Hay algunos indicios que apuntan hacia que, en los primeros años del siglo XVI, Sevilla y su tierra pasaron por grandes dificultades económicas y sociales. Las conocidas hambrunas de la primera década y en el caso concreto de la pesca el informe de la llamada *Haceduría de la Sardina* realizado en 1508 indican que se produjo una importante merma en la llegada de pescado salado a la ciudad, lo que, obviamente influyó en la recaudación de esta renta. Véase Aznar Vallejo, “La experiencia marítima: las rutas y los hombres del mar”.

<sup>32</sup> Algunas de estas cuestiones pueden verse en Bello León, “Los beneficiarios de la Hacienda Real”

<sup>33</sup> Tumbo de los RR.CC. V/275 (4-3-1499).

de Estúñiga obtuvo un juro de 2.000 florines de oro situados sobre el almojarifazgo del pescado salado<sup>34</sup>. El privilegio le fue confirmado al linaje por Juan II, Enrique IV y por los Reyes Católicos, quienes además le eximieron de entregar el diezmo que tenía que abonarse a la Cámara Real de los 2.000 florines de oro<sup>35</sup>. Si tenemos en cuenta que a finales del siglo XV el florín de oro equivalía aproximadamente a 265 maravedís cada uno, se podrá deducir que tan sólo con la merced entregada a los Estúñiga (un total de 530.000 mrs.) se igualaba lo que anualmente se recaudaba. Pero es que no era la única merced. También por esos mismos años los reyes entregaron al duque de Medinaceli un juro vitalicio de dos millones de maravedís situados entre distintas rentas del reino, entre las cuales se encontraban 100.000 mrs. en la alcabala del pescado fresco, 220.000 mrs. en la alcabala del pescado salado (ambas correspondiente al partido de las tres rentas de Sevilla) y 60.000 mrs. en la renta del pescado fresco<sup>36</sup>. La situación no parece que mejorase durante los primeros años del siglo XVI (véanse tablas del anexo) ya que prácticamente todo lo recaudado por el arrendatario (en este caso Pedro del Alcázar, para los años 1513-14) se destinaba al pago de la tenencia de Ronda, Alcalá de Guadaíra u otras mercedes.

Aunque la renta comenzó a recuperarse a finales de los años veinte del siglo XVI, no es extraño que los reyes encomendaran elaborar un informe para tratar de averiguar qué había pasado con el almojarifazgo del pescado salado durante las tres primeras décadas de la centuria. Como ya dije en la introducción a este trabajo, la tarea se encargó a Gonzalo de Baeza y el resultado ha sido un amplio informe que, además de ofrecer las cuentas de la gestión que protagonizó Martín Fernández Alhaje, nos revela detalles de su familia, de sus herederos y de sus bienes, lo que permite conocer mejor a uno de los arrendadores del almojarifazgo del pescado salado durante esa época<sup>37</sup>.

El origen del proceso se encuentra en la carta que los reyes dirigieron al concejo hispalense (Valladolid, 25-8-1536) denunciando que esta renta había dejado de arrendarse desde comienzos del siglo XVI debido a los juros y privilegios que se habían situado en ella, de tal forma que eran los propios beneficiarios de estos juros los que organizaban la recaudación de todo lo que devengaba el citado tributo. Por distintas circunstancias, que el documento no explica, la recaudación comenzó a aumentar a partir de 1525, después de que los reyes designara a nuevos fieles para administrar la renta, lo que hace sospechar a los contadores que en los años anteriores se había producido un importante fraude (véanse tablas del anexo y tabla nº 3). Y en medio de todo esto, desempeñando un papel muy destacado, el que había sido su arrendador: el ya citado Martín Fernández Alhaje<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Véase Ladero Quesada, "Los señores de Gibrleón".

<sup>35</sup> AHN. Sección Nobleza. Osuna, C. 312, documento nº 90 y C. 38, documento nº 24; AGS. Registro del Sello, 9-12-1477, fol. 43.

<sup>36</sup> Tumbo RR.CC. IV/107 (11-2-1493).

<sup>37</sup> AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, (1ª época) leg. 347.

<sup>38</sup> En Sevilla se han documentado a varios judeoconvertos con el mismo nombre y apellidos que éste Martín Alhaje, casi todos ellos traperos. Quizás sea el mismo que el profesor Juan Gil clasificó como hijo de Alonso Alhaje y hermana de Leonor Sánchez, y al que sitúa como residiendo en las Indias hasta 1514. Del expediente aquí analizado se deduce que había fallecido en los años treinta del siglo XVI y que le sobrevivieron, al menos, cuatro hijos: el médico Luis Suárez, Elvira Suárez, María Hernández y Leonor Suárez.

**Tabla 3.** Sevilla. Almojarifazgo pescado salado.

<b>Año</b>	<b>Valor</b>	<b>Situado</b>	<b>Libranzas</b>
1526	611.966	---	---
1527	500.545	---	---
1528	621.292	---	---
1529	616.155	---	---
1530	664.425	---	---
1539	877.000	777.450	85.330
1540	853.600	777.450	76.481
1541	853.600	777.450	76.481
1542	853.600	777.450	184.379
1543	877.000	749.850	127.000
1544	853.600	749.950	103.000
1545	853.600	749.950	103.000
1546	853.600	825.515	284.008

Fuente AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, (1ª época) legajos nº 163 y nº 841.

Como era habitual en toda pesquisa, se comenzó convocando, para que acudiesen ante el juez y los escribanos comisionados, a todos aquellos que hubiesen sido fieles y arrendadores en los últimos años para que presentasen sus alegaciones y respondiesen a las preguntas que les formulara el juez. Además, para ampliar la información, se exigió a los arrendadores del partido de las tres rentas y el partido de la madera y fruta de Sevilla que acudiesen a testificar para que se pudiera comparar lo recaudado por cada una de las rentas y verificar si había existido fraude. Entre los resultados de las pesquisas y del testimonio que presentó el doctor Luís Suárez, hijo del citado Martín Alhaje –que por entonces ya había fallecido– se encuentran las siguientes consideraciones:

Primero, que la renta fue gestionada en exclusiva por Martín de Alhaje durante varios años, aplicándose para su cobro un arancel del 5% sobre todo el pescado salado que entraba y salía de la ciudad. En segundo lugar, que dicho cobro se efectuaba en lo que se denominaba la Ribera, es decir la orilla del Guadalquivir en la que se localizaban la mayor parte de los oficios marineros y en donde se ubicó –hasta finales del siglo XV– la pescadería. En tercer lugar que, junto al pescado salado, el arrendador también cobraba un arancel sobre el comercio de pasas e higos, pero que, además, durante ese periodo también había arrendado el almojarifazgo de castañas, almendras, peras, maderas, duelas y arcos que entraban por el río, todo lo cual había asentado en los mismos libros por lo que podía haber confusión a la hora de rendir las cuentas. En cuarto lugar, el proceso judicial demuestra que la gestión cotidiana de la renta se registraba en sus correspondientes libros ya que para justificar todos los gastos e ingresos del almojarifazgo del pescado salado Luís Suarez presentó los siguientes testimonios documentales: cuatro libros encuadrados con las cuentas anuales de 1526 a 1528 y luego 1531, en los que se recogían los asientos que hacía Iñigo Carmona, hacedor de la renta, y toda la correspondencia con los guardas y otros administradores. Once cuadernos que registraron las cuentas del año 1529 (ex-

cepto el mes de octubre que no se encontró) y un libro manual como borrador y otro principal con las del año 1530. De todos ellos también existían copias que quedaban en manos de los hacedores y guardas. Por último, el juez reclama a los herederos de Martín de Alhaje que también presenten la documentación que posean desde 1515 y hasta 1525 ya que considera que ellos también han sido responsables, en parte, de la gestión del almojarifazgo del pescado salado.

El resultado fue la rendición cuentas para los años 1526 a 1531, aunque también se le reclamaron las de años anteriores. Por ellas podemos saber que la recaudación fue recuperándose poco a poco, que el administrador –el ya citado Iñigo Carmona– cobraba un salario de 10.000 maravedís anuales; que se gastaban en las guardas situadas en La Ribera entre 20.000 y 30.000 maravedís; y que el almojarifazgo de nueces, castañas, avellanas, tablas de nogal, duelas, etc., no superó en ninguno de estos años los 100.000 maravedís. Las consecuencias para los herederos de Martín de Alhaje no fueron buenas ya que el juez ordenó inventariar todos los bienes del arrendador y proceder a una subasta pública de los mismos para saldar las deudas pendientes con la Hacienda Real. En definitiva, todo parece indicar que se produjo un importante fraude que obligó al embargo de los bienes de los herederos para compensar las pérdidas que se habían producido en la recaudación.

\* \* \*

Por otra parte, los datos que conocemos del almojarifazgo del pescado fresco – como ya he dicho inserto dentro de las llamadas rentas menudas<sup>39</sup>, nos indican que este ingreso alcanzó un notable valor en el conjunto de una renta que anualmente recaudaba entre 850.000 y 1.000.000 de maravedís. Así, el almojarifazgo del pescado fresco era la que ingresaba la mayor cantidad, de tal forma que anualmente alcanzaba entre el 19 y el 23% del conjunto de las rentas menudas, es decir entre 200.000 y 250.000 maravedís. Una vez más se comprueba que Sevilla actuaba como centro redistribuidor de las capturas efectuadas en el Guadalquivir y en los caladeros de la costa atlántica, tal y como lo demuestra la abundante documentación que sitúa un importante volumen de sardinas, congrios, sábalos o atunes vendiéndose en el mercado sevillano, o las numerosas normas recogidas en las ordenanzas de la ciudad que determinaban los establecimientos dedicados a distribuir y fiscalizar el abasto de pescado, señalaban las calles o plazas donde comprar o vender, se preocupaban preferentemente del control de pesos y medidas o fijaban la hora –antes de las primeras horas de la mañana– en las que se podían comprar las capturas.

#### 4. Arrendadores

El análisis de los individuos o de los grupos que actuaron como arrendatarios de los distintos partidos y rentas que formaban parte de la Hacienda Real ha experimentado un considerable avance gracias a los trabajos de un nutrido grupo de historiadores que se han preocupado –con nuevos métodos de trabajo y con la reinterpretación de viejas fuentes– por conocer a los que arriesgaron su dinero e intereses hasta conseguir tejer el complejo entramado de relaciones financieras que les permitiera recau-

<sup>39</sup> Parte de esos datos los he ofrecido en Bello León, “La cuenta de mercaderes y las rentas menudas”.

dar distintas rentas en diversas partes del reino<sup>40</sup>. El caso que aquí nos ocupa es muy puntual ya que sólo se ofrece una pequeña nómina de los agentes que intervinieron como arrendadores –dejamos de lado a los fiadores– de tres rentas concretas; el llamado almojarifazgo del pescado salado, la denominada como “tres rentas” que se corresponde con las alcabalas del pescado seco, salado y heredades de Sevilla y los que gestionaron la alcabala y veintena del pescado de Jerez de la Frontera, de cuyo rendimiento hemos hablado en las páginas anteriores. Como también se ha dicho, existen otros tributos –con sus correspondientes arrendadores– que gravaron el consumo y distribución del pescado pero creo que los que aquí se muestran reúnen algunas características que los hacen representativos en el conjunto de aquellas personas que intervinieron en las rentas reales del pescado en Sevilla y Jerez (véanse tablas nº 4; 5 y 6).

**Tabla 4.** Algunos de los arrendadores del almojarifazgo del pescado fresco y salado de Sevilla.

Nombre	Renta	Años
Juan Fernández Sevilla	Almojarifazgo pescado salado	1463
Álvaro López	Almojarifazgo pescado salado	1475
Juan de Sevilla	Almojarifazgo pescado fresco	1478-1480
Bernardo de Mesa	Almojarifazgo pescado salado	1486-1488
Francisco Cazalla	Almojarifazgo pescado fresco	1502
Pedro del Alcázar	Almojarifazgo pescado salado	1496-1497
Luis de Sepúlveda	Almojarifazgo pescado salado (fieldata)	1499
Francisco Fernández	Almojarifazgo pescado fresco	1509
Antón de Palma	Almojarifazgo pescado fresco	1510
Rodrigo de Córdoba	Almojarifazgo pescado fresco y salado	1510-1511
Antonio de Palma	Almojarifazgo pescado fresco	1510
Martín Fernández Alhaje	Almojarifazgo pescado salado	1515-1530

<sup>40</sup> El mejor y más amplio estudio que se ha hecho hasta ahora de los agentes financieros a finales de la Edad Media es la magnífica tesis doctoral de Pablo Ortego Rico ya que, además de ocuparse ampliamente de los que gestionaron la fiscalidad ordinaria y extraordinaria en Toledo y su tierra (que era el objetivo de su tesis) extiende su estudio a los gestores de otros partidos del reino. La edición de su tesis sólo recoge una parte de su trabajo, pero aún así es imprescindible su consulta si se quiere conocer mejor el entramado social y económico de aquellas élites financieras. Véase Ortego Rico, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla*. Para periodos un poco posteriores también son imprescindibles los trabajos de Carretero Zamora, “Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)” y Alonso García, “Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla”.

**Tabla 5.** Arrendadores de Renta de la alcabala y veintena del pescado (años 1477-80). Jerez de la Frontera.

<b>Año</b>	<b>Arrendador</b>	<b>Valor de la renta</b>
1477	Fernando de Vargas (1/3)	330.000 mrs.
	Alonso y Francisco González de Sevilla	
1478	Gonzalo de Carmona, jurado	360.000 mrs.
	Juan Jiménez	
	Pedro y Gonzalo de Maya	
	Pedro Rodríguez, sedero	
1479	Gonzalo de Carmona, jurado	360.000 mrs.
	Juan Jiménez	
	Pedro y Gonzalo de Maya	
	Pedro Rodríguez, sedero	
1480	Juan de Sevilla	330.000mrs.
	Abensamerro, el mozo	
	Martín Montesinos	
	Diego García Astero	

Fuente: A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda. Leg. 10.

**Tabla 6.** Arrendatarios de las tres rentas (alcabalas pescado seco, salado y heredades) de Sevilla.

<b>Denominación</b>	<b>Año</b>	<b>Maravedís</b>	<b>Arrendatario</b>	<b>Vecindad</b>
Tres rentas (1/3)	1480	589.513	Nicolás Martínez	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1480	294.806	Alonso de Sevilla	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1480	294.806	Benito de Torralba	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1480	294.806	Francisco de la Torre	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1480	294.806	Juan Glez. de Torrijos	Sevilla
Tres rentas (1/3)	1481	589.513	Nicolás Martínez	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1481	294.806	Alonso de Sevilla	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1481	294.806	Benito Torralba	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1481	294.806	Francisco de la Torre	Sevilla
Tres rentas (1/6)	1481	294.806	Juan Glez. de Torrijos	Sevilla
Tres rentas	1482	1.347.590	Enrique Caraneo	Sevilla
Tres rentas	1483	1.519.330	Enrique Caraneo	Sevilla
Tres rentas	1484	1.483.000	Juan Díaz de San Ginés	Alcázar de Consuegra
Tres rentas	1486	1.483.000	Juan Díaz de San Ginés	Alcázar de Consuegra
Tres rentas	1487	1.646.500	Pedro del Alcázar	Sevilla

Tres rentas	1488	1.646.500	Pedro del Alcázar	Sevilla
Tres rentas	1489	1.645.750	Andrés de Aranda	Jaén
Tres rentas	1490	1.621.500	Rabí Mayr Melamed	Segovia
Tres rentas	1491	1.682.590	Pedro de Cervantes	Sevilla
Tres rentas	1492	1.682.590	Pedro de Cervantes	Sevilla
Tres rentas	1493	1.682.590	Pedro de Cervantes	Sevilla
Tres rentas	1494	1.682.590	Pedro de Cervantes	Sevilla
Tres rentas	1495	1.683.500	Gonzalo Pérez Jarada	Illescas
Tres rentas	1496	1.683.500	Gonzalo Pérez Jarada	Illescas
Tres rentas	1497	1.683.500	Gonzalo Pérez Jarada	Illescas
Tres rentas	1498	1.251.500	Alvar García	Sevilla
Tres rentas	1499	1.564.000	Francisco de Villalobos	Sevilla
Tres rentas	1500	1.419.292	Gutierre de Prado	Sevilla
Tres rentas	1501	1.419.292	Gutierre de Prado	Sevilla
Tres rentas	1502	1.419.292	Gutierre de Prado	Sevilla
Tres rentas	1503	1.631.781	Gómez de Córdoba	Sevilla
Tres rentas	1504	1.631.781	Gómez de Córdoba	Sevilla
Tres rentas	1505	1.631.781	Gómez de Córdoba	Sevilla
Tres rentas	1506	1.755.133	Gómez de Córdoba	Sevilla
Tres rentas	1507	1.630.300	Pedro del Alcázar	Sevilla
Tres rentas	1508	1.630.300	Gómez de Córdoba	Sevilla
Tres rentas	1509	1.827.990	Gómez de Córdoba	Sevilla

Fuente: Para los años 1480 a 1504 la obra de Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla*; para los años 1505-1509 el trabajo de Alonso García, *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad*.

Entre los arrendadores que claramente se pueden identificar como judíos se encuentran Isaq Abensamerro y Mayr Abensancho. El primero pertenecía a una familia de comerciantes y artesanos que residieron en Sevilla a lo largo de la segunda mitad del siglo XV<sup>41</sup>. Isaq fue vecino en la collación de Santa Cruz (en los años 70 de aquella centuria se declara vecino del corral de Jerez)<sup>42</sup> y junto a otros miembros de su linaje fue arrendador de varias rentas concejiles y de las alcabalas y partido de la madera de Sevilla. Su vínculo más claro con rentas derivadas de la pesca la tenemos en 1480 cuando se declaraba arrendador de la mitad de una renta denominada “*corretaje del pescado salado*” de la ciudad de Sevilla<sup>43</sup>. El segundo –Abensancho– residía en Jerez y se le documenta como arrendador de las alcabalas del vino de la ciudad (año 1480) o cobrando, en varias ocasiones y en nombre del conde de Ureña,

<sup>41</sup> Wagner, *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla*. Véanse los documentos nº 9; nº 18; nº 24; nº 32; nº 163; nº 164.

<sup>42</sup> En 1479 este Isaq Abensamerro fue, junto con Rodrigo de Ávila, arrendador de las alcabalas de los señoríos del arzobispado de Sevilla. Véase AGS. Escribanía Mayor de Rentas, leg. 26, fols. 259 a 261.

<sup>43</sup> Otte, *Regesto de documentos notariales*. Véase documento nº 312 (27 de junio de 1480).

los juros que este tenía situados sobre varias rentas de Jerez<sup>44</sup>. En el año 1471 se le considera como receptor de la “imposición del pescado” y se le obliga a entregar 40.600 maravedís por orden del duque de Medinasidonia<sup>45</sup>.

De origen judeoconverso era otro de los grandes financieros que se interesó por las rentas derivadas de la pesca. Me refiero a Pedro del Alcázar, al que los historiadores consideran como uno de los más importantes financieros del reino de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI<sup>46</sup>. Los rasgos generales de su biografía fueron hilvanados por el profesor Juan Gil<sup>47</sup> y eso nos permite saber que por su origen converso sufrió pena de cárcel durante cuatro años, que fue condenado al pago de varias multas y que llegó a declararse “pobre reconciliado”<sup>48</sup>. Era hijo de Fernando Suárez del Alcázar y Leonor Segarra, y contrajo matrimonio con Beatriz Suarez<sup>49</sup>. Del enlace nacieron cinco hijos, de los cuales dos –Francisco y Fernando– llegaron a sucederle en el cargo de veinticuatro del concejo hispalense<sup>50</sup>, aunque sólo uno –Francisco– parece que continuó con sus negocios financieros. Sus vínculos con la Hacienda Real le llevaron a la gestión de numerosas rentas a lo largo de las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI. En el caso concreto que aquí nos ocupa, se sabe que a finales de los años ochenta de aquella centuria ya era arrendador de la llamada tres rentas, que englobaban las alcabalas pescado seco, salado y heredades, y poco después de la renta del almojarifazgo del pescado salado para los años 1496 y 1497<sup>51</sup>. Desde entonces su potencial económico no hizo más que crecer tal y como quedaría patente en 1500 cuando él, junto con Fernando del Alcázar, Francisco Ortiz y Rodrigo de Córdoba, vecinos de la ciudad de Sevilla, quedaron por arrendatarios y recaudadores mayores del almojarifazgo de Sevilla y los otros almojarifazgo que van con él, durante seis años, comenzando el primero de enero de 1500, cada uno de ellos en la cuarta parte de dichas rentas<sup>52</sup>.

Otro de los que aparecen en la tabla anterior es Pedro de Cervantes, al que no es fácil identificar ya que en la documentación hispalense se pueden localizar, al menos, a dos individuos que a finales del siglo XV y con el mismo nombre estuvieron vinculados a los intereses de la Hacienda Real. Uno como arrendador mayor de las alcabalas de Sevilla, entre ellas las denominadas tres rentas (pescado fresco, salado

<sup>44</sup> AGS. Expedientes de Hacienda. Leg. 10

<sup>45</sup> Sanz Fuentes y Simó Rodríguez, *Catálogo de documentos* (véase documento nº 2.047, de 8 de mayo de 1471).

<sup>46</sup> Su participación en los negocios de la Hacienda Real han sido estudiados por Carretero Zamora, José Manuel, “Los arrendadores de la Hacienda de Castilla” y por Alonso García, “Poder financiero y arrendadores”

<sup>47</sup> Gil Fernández, *Los conversos y la Inquisición*. Véase vol. III, pp. 195-197.

<sup>48</sup> AGS. Registro del Sello, 8-3-1493, fol. 62. Estando preso también fue demandado por el mercader burgalés Pedro de Castro que le reclamaba el pago de 162.925 mrs. por una compra anticipada de aceite. Véase Palenzuela Domínguez, *Los mercaderes burgaleses en Sevilla* (especialmente p. 114).

<sup>49</sup> En las primeras décadas del siglo XV se documenta en Sevilla a un Pedro González del Alcázar, veinticuatro y fiel ejecutor en la ciudad y ligado a la recaudación de diversas rentas de la Corona (como el pedido del año 1435). No es descartable que exista alguna relación familiar entre ellos pero por el momento no nos es posible afirmarlo. Véase Kirchberg Schenek, *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo* (documentos nº 654, 657 y 659).

<sup>50</sup> AGS. Registro del Sello, 2-1-1478, fol. 20. Los reyes le hacen merced de una veinticuatría en Sevilla tras la renuncia que presentó su padre, Fernando Suárez del Alcázar.

<sup>51</sup> AHN. Osuna, Carpeta nº 312, documento nº 49-3. Pedro del Alcázar presentó su testimonio ante Francisco de Segura, escribano de las rentas de Sevilla en nombre del caballero Luis Díaz de Toledo, escribano mayor de rentas de la citada ciudad, de su arzobispado y del obispado de Cádiz. Declaró que pujó por dicha renta 340.000 maravedís anuales con 10.000 maravedís de prometido, libres de quinto, dando como su fiador “de mancomún” a Pedro López de Sevilla, vecino de la ciudad.

<sup>52</sup> AGS. Escribanía Mayor de Rentas, leg. 122 y leg. 123. Véase también en AGS. Cámara de Castilla, Diversos, Leg. 3, documento nº 58

y heredades) de Sevilla<sup>53</sup>, mientras el otro está vinculado al almojarifazgo mayor y a la Santa Hermandad<sup>54</sup>. Además, un homónimo suyo fue contino real. A este último se le documenta en 1478 interviniendo en el pleito que enfrentaba a don Rodrigo Téllez Girón, maestre de Calatrava, con Martín Alonso, señor de Montemayor, por la restitución de la fortaleza de Vívoras y las rentas que le pertenecían<sup>55</sup>. Finalmente, en 1480, de nuevo un Pedro de Cervantes, en este caso diputado provincial de la Hermandad, recibía de los reyes la orden de que, junto con el asistente de Sevilla, el cronista Alonso de Palencia y el mercader Juan de Lugo, organizaran todo lo necesario para comenzar la conquista de la isla de Gran Canaria<sup>56</sup>.

Además de estos grandes financieros se observan a otros arrendatarios de rentas vinculadas con la pesca y su comercialización. Es el caso de Francisco Cazalla del que se conoce, además de sus negocios de compraventa de esclavos o aceite, su condición de arrendador del almojarifazgo del pescado fresco en 1502. Para entonces ya mantenía alguna relación con esta renta dado que en 1496, otro importante financiero, Gonzalo Pérez de Jarada, vecino de Illescas y recaudador mayor de las alcabalas del pescado fresco, salado y heredades (las llamadas tres rentas) le traspasó a Cazalla, a Diego de Ávila, contador de doña Catalina de Ribera, y a Alonso de Baeza la mitad de dicha renta<sup>57</sup>.

En definitiva, si hiciéramos una lectura detallada de las tablas anteriores y nos detuviésemos un poco más en el análisis de los que figuran en ella, veríamos que, en general, se repiten algunas de las características que ya puso de manifiesto el citado Pablo Ortego cuando describió a los agentes financieros de Toledo y su reino<sup>58</sup>. Al igual que en aquella región, en el arrendamiento de las alcabalas del pescado, del almojarifazgo del pescado salado o de las llamadas tres rentas predominan los vecinos de Sevilla o Jerez, a los que se añadirían algunos agentes financieros procedentes de otros partidos fiscales (Illescas o Alcázar de San Juan) que mantenían estrechos vínculos con la gestión de la Hacienda Real en la baja Andalucía. Además, algunos de los incluidos en la nómina forman parte (como Pedro del Alcázar o Gómez de Córdoba) de compañías financieras con una gran capacidad en la gestión de capitales que les llevó al arrendamiento de numerosos partidos fiscales en todo el reino. Y por último, también se localizan a algunos agentes judíos o de origen converso, lo que vuelve a demostrar la relevancia de estas comunidades en la gestión de la fiscalidad castellana.

## 5. Consideraciones finales

Hasta ahora hemos visto algunas de las rentas que la Corona obtuvo por la pesca y la comercialización de sus productos en Sevilla y Jerez, pero he de advertir que los ingresos ordinarios derivados de esta actividad no fueron los únicos a los que pudieron acceder las instituciones o los particulares a finales de la Edad Media. En este sentido, fue muy importante la apertura de nuevos caladeros a medida que la Corona

<sup>53</sup> A.G.S. Escribanía Mayor de Rentas, leg. 1 (incorporados), fol. 209.

<sup>54</sup> Tumbo RR.CC. IV/110

<sup>55</sup> AGS. Registro del Sello, 4-5-1478, fol. 102; 20-VI-1478, fol. 60.

<sup>56</sup> Aznar Vallejo, *Documentos canarios* (véase documento nº 58).

<sup>57</sup> Otte, *Regesto de documentos*. Documentos nº 1.293 y 1.294.

<sup>58</sup> Ortego Rico, *Poder financiero y gestión tributaria*. (véanse pp. 127 y ss.).

de Castilla extendía su control hacia la zona comprendida entre los Cabos de Aguer y Bojador, ya que en ellos los pescadores andaluces –pese a las tensiones con los portugueses– encontraron los caladeros que por sus condiciones bioclimáticas ofrecían la posibilidad de grandes capturas.

Tras unos primeros años en la que los reyes entregaron la explotación de esos recursos pesqueros a los duques de Medina Sidonia o a los señores de Canarias (especialmente en tiempos de Juan II y Enrique IV) la Corona fue consciente de las posibilidades que ofrecían las pesquerías africanas por lo que decidieron recuperar para la Hacienda Real –desde 1477– la explotación de estos caladeros. Como en otros casos, se arrendó al mejor postor el aprovechamiento y a partir de entonces conocemos periodos de arriendo, como el correspondiente al año 1489; en él se entregaba a los vecinos de Palos, Pedro Alonso Cansino y Juan Venegas<sup>59</sup> las pesquerías comprendidas entre “las de Cabo Bojador y la de los cazones que es en la Mar Pequeña”. El plazo de arrendamiento se fijó en dos años (1490-1491), siendo la renta anual 45.000 maravedís delimitándose como zona de aprovechamiento exclusivo “*las pesquerías de las costas de Canaria, del Cabo Bojador hasta Mar Pequeña, e veinte leguas abaxo que es lo que se descubrió el año pasado de 1488, que hasta entonces no se pescaba por castellano alguno*”. Conocemos otro periodo de arrendamiento, como el que se dio para el periodo 1503-1507, aunque esta vez circunscrito a las pesquerías de Angra de San Bartolomé y Cabo Bojador<sup>60</sup>.

Finalmente, es necesario volver a recordar que la Hacienda Real tenía en Andalucía Occidental una fuente de ingresos procedente de la pesca tan importante como las que hasta ahora hemos visto. Me refiero a las almadrabas, especialmente a las de Cádiz y las que “*dicen de ercoles*” ya que el resto estuvo casi siempre en manos de distintos linajes andaluces. Desde que la Corona recuperó la ciudad (año 1493) tras la posesión de los Ponce de León se procedió a la explotación de la pesca del atún mediante el acuerdo o asiento hecho con algunos mercaderes o miembros de la aristocracia. Primero (año 1494) con don Juan de Fonseca, arcediano de Sevilla; más tarde (últimos años del siglo) con el genovés Francisco Pinelo y en la primera década del XVI con Ruy Sánchez de Cádiz. Y aunque *armar* las almadrabas tenía un coste notable, el hecho de que los atunes tuvieran una rápida salida en el mercado internacional y que, además, las capturas fueran en aumento, permiten suponer que los ingresos que conseguía la Hacienda Real también fueran incrementándose<sup>61</sup>.

<sup>59</sup> Véase Aznar Vallejo, *La integración de las Islas canarias* (especialmente pp. 430-431 en las que se hace un estudio de las condiciones del arrendamiento). También Rumeu De Armas: *España en el Africa Atlántica*. (véase tomo II, documento XI). También Aznar Vallejo *Documentos canarios*. (véase documento nº 140 (7-III-1490).

<sup>60</sup> Rumeu De Armas: *España en el Africa...* (véase tomo I. p. 461 y Morales Padron: “Canarias en el archivo” (véase documento nº. 175 (6-II-1503). El Adelantado Alonso de Lugo, capitán general de Berbería, da poder a Andrés García Cansino, vecino de Palos, para que en su nombre y en el de SS. AA. arriende las pesquerías de San Bartolomé y el Cabo Bojador por tiempo de cuatro años.

<sup>61</sup> Los datos en Bello León, “Almadrabas andaluzas”.

## 6. Anexo<sup>62</sup>

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>63</sup>

Años de 1513 y 1514

Fue a cargo de Pedro del Alcázar, vecino de Sevilla.

<b>CARGO</b>	
En la villa de Valladolid, a 14 de mayo de 1513, se dio carta de receptoría para que Pedro del Alcázar, vecino de Sevilla, reciba y cobre 670 florines que S.A. prometen (?) en la renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla el dicho año de 1513, que montan 177.550 mrs., que son por otros tantos que la renta pertenece a los herederos de la duquesa de Alba y Sus Altezas los mandaron mudar a otras rentas, de lo cual se hace cargo el dicho Pedro del Alcázar.	<i>177.550</i>
En la villa de Madrid, a 2 de mayo de 1514, se dio otra carta de receptoría para que el dicho Pedro del Alcázar reciba y cobre lo dichos 670 florines del año 1514, de lo que se le hace cargo.	<i>177.500</i>
Asi que monta el dicho cargo 355.100 mrs.	<i>355.100</i>
<b>DATA</b>	
A don Fernando Enríquez, ciento y sesenta y siete mil y quinientos cincuenta mrs. de lo que hubo de haber de la tenencia de Ronda, del año 1513. En Valladolid a 16 de septiembre de 1513.	<i>177.550</i>
Al dicho don Fernando Enríquez ciento y sesenta y siete mil mr. En cuenta de lo que hubo de haber de dicha tenencia el año de 1514. Dada en Madrid, a 11 de mayo de 1514.	<i>177.500</i>
Mas 400 mrs. que dieron a la persona que los fue a llamar para que diesen esta cuenta.	<i>400</i>
Monta la dicha data trescientas e cincuenta y cuatro mil y novecientos e cincuenta mrs., que descontados de los 355.100 que monta el cargo, fue de alcance contra el dicho Pedro de Alcázar 150 mrs. Con los cuales acudió a Juan Pérez de Zumeta, oficial de las cuentas, de que se hizo cargo. En Valladolid a 4 de agosto de 1542 (sic). Diose finiquito en Valladolid el mismo día de 4 de agosto de 1542.	

<sup>62</sup> Las tablas que forman parte de este anexo corresponden a documentos que se han transcrito sin guardar unas normas paleográficas estrictas aunque se ha intentado mantener el “*espíritu*” del texto original adaptándolo, en parte, a la ortografía actual.

<sup>63</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 163, s.f.

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>64</sup>  
 Años de 1520 y 1521  
 Fue recaudador Fernando de Baena, vecino de Sevilla.

<b>CARGO</b>	
Se le hace cargo a Fernando de Baena de 670 florines de oro en cada uno de los dichos dos años, que montan los dichos dos años trescientas e cincuenta y cinco mil y cien mrs.	<i>355.100</i>
<b>DATA DE 1520</b>	
A don Francisco Pacheco, quince mil mrs. que los hubo de haber de su quitación por cierto tiempo que residió en la Corte el año de 1518. Carta dada el 29 de noviembre de 1520.	<i>15.000</i>
A don Fernando Enríquez de Ribera, alcalde de la fortaleza de Alcalá de Guadaíra, treinta y siete mil y quinientos mrs. que hubo de haber de dicha tenencia el año de 1520, por carta dada el 12 de julio de 1520.	<i>37.500</i>
Al dicho don Fernando Enríquez, alcalde la fortaleza de Ronda, ciento y veinte mil trescientos treinta y tres mrs. En cuenta de 243.333 mrs. que ha de haber por la dicha tenencia el año de 1519, por carta dada el 10 de mayo de 1519.	<i>120.333</i>
Monta la data desde año ciento setenta y dos mil ochocientos treinta y tres mrs.	<i>172.833</i>
<b>DATA DEL AÑO DE 1521</b>	
Al dicho don Fernando Enríquez de Rivera, alcalde la fortaleza de Ronda, ciento y setenta y siete mil quinientos cincuenta mrs. en cuenta de 243.333 mrs. que ha de haber en la tenencia del año 1520, por carta dada a 12 de julio de 1520.	<i>177.550</i>
Se le reciben en cuenta 400 mrs. Que dio a Juan de Nava por ir a notificar una carta para que viniese a dar esta cuenta	<i>400</i>
Monta el cargo de los dichos dos años.	<i>355.100</i>
Monta la data del año 1520.	<i>172.833</i>
Monta la data del año 1521.	<i>177.800</i>

<sup>64</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 163, s.f. Se dio finiquito en Burgos, a 5-12-1523. Existe copia de este documento en A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 347

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>65</sup>

Años de 1522

Fue receptor Juan de Briviesca, jurado, vecino de Sevilla.

<b>CARGO</b>	
Se le hace cargo a Juan de Briviesca de ciento e setenta y siete mil y quinientos e cincuenta maravedís por las rentas del dicho almojarifazgo del pescado salado de la ciudad de Sevilla del año pasado de 1522, según parece por la receptoría que para ello fue dada.	177.550
<b>DATA</b>	
A los herederos de Hernando Enríquez, ciento e setenta y siete mil e quinientos e cincuenta maravedís en cuenta de 280.834 mrs. que había de haber el año pasado de 1522 con la tenencia de las fortalezas de Ronda y Alcalá de Guadaira, por carta dada en Granada a veinte y tres de noviembre de 1526 (sic).	177.550
Que dio y pago al que fue a llamar para dar esta cuenta, trescientos mrs.	300
Monta esta data ciento e setenta y siete mil e ochocientos cincuenta mrs. de los cuales se descontó el cargo de 177.550 y alcance por 300 mrs. Se le dio finiquito a seis de diciembre de 1526.	

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>66</sup>

Año de 1523

Fue receptor Alonso de la Rúa, vecino de la ciudad de Cádiz.

<b>CARGO</b>	
Se hace cargo a Alonso de la Rúa de ciento y setenta y siete mil e quinientos y cincuenta mrs. que montó la recepta del almojarifazgo del pescado salado de la ciudad de Sevilla el año de 1523.	177.550
<b>DATA</b>	
Al conde y condesa de Miranda, ciento y diez mil mrs. en cuenta de 376.700 mrs. que le hubieron de ser librados por virtud de una cédula de su majestad que parece que no cupieron en las rentas de la ciudad de Brugos el año pasado de 1522, de los maravedís de juro que los dichos conde y condesa tienen situados en la dicha Burgos, de los comprados a catorce mil mrs. el millar, por carta dada a 22 de junio de 1523.	110.000
A don Juan de Alcorcón, sesenta mil mrs. en cuenta de cien mil que tiene de merced en cada año, que los hubo de haber el año de 1523 por carta dada a 15 de julio de dicho año.	60.000

<sup>65</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 347. Hay copia de este mismo documento en A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 841.

<sup>66</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 163, s.f. Existe copia de este documento en A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 347

A Gregorio de Encinas, 400 mrs. porque vino a llamar para que diesen cuenta con una provisión de los contadores mayores de cuentas.	400
Al dicho Alonso de la Rúa, receptor, mil y setecientos e setenta y cinco mrs. que ha de haber por la cobranza y paga de los mrs. De la dicha receptoría.	1.775
<b>COSTAS<sup>67</sup></b>	
Que se le han de recibir y pasar en cuenta 1.224 mrs. que hizo de costas de diez días que se ocupó en la cobranza de dicha receptoría.	1.224
Mas un real que dio a un escribano porque fuese a requerir a Martín Hernández, almojarife, para que le pagase.	34
Más dos reales que dio a un letrado porque le ordenase el requerimiento	64
Más cuarenta y dos mrs. que dio de derechos de un mandamiento del teniente de asistente de Sevilla para que un escribano le diese una fe del arrendamiento del dicho Martín Hernández Alhaje, almojarife, y al dicho escribano porque los buscase e se la diese signada.	42
Más cuatro reales a otro escribano por sacar en limpio todas las escrituras para llevar al asistente.	136
Que son todos dos mil e ciento setenta y cinco mrs.	2.175

Sevilla almojarifazgo del pescado salado. cargo y data<sup>68</sup>

Año de 1524

Fu receptor Diego de la Fuente, 24 del concejo de Sevilla.

<b>CARGO</b>	
Se le hace cargo a Diego de la Fuente de 177.555 mrs. que le dicho año de 1524 montó las rentas del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla	177.500
<b>DATA</b>	
Al licenciado (o tesorero) Alonso de Madrid, recibidor general de sus majestades, 177.500 mrs. que hubo de haber porque su majestad le mando librar por carta dada en Burgos el 20 de marzo de 1524.	177.500
Al citado Diego de la Fuente, 1.775 mrs. que hubo de haber de su salario por la libranza de esta dicha receptoría, a razón de diez maravedís al millar.	1.775
Monta esta data del pescado salado 179.275 mrs.	179.275

<sup>67</sup> Aparecen tachadas todas las cifras correspondientes a las costas.

<sup>68</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 347.

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>69</sup>

Encabezado.

Años de 1525, 1526, 1527 y 1528

Se hizo cargo de dicha renta la ciudad de Sevilla por vía de encabezamiento.

<b>CARGO</b>	
Se le hace cargo al dicho concejo de la dicha ciudad de Sevilla de tres cuentos y quinientas y ocho mil y ciento y diez y seis mrs. que fueron obligados a pagar a sus majestades por la dicha renta del almojarifazgo del pescado salado la dicha ciudad de Sevilla los años de 1525, 1526, 1527 y 1528, a razón cada año de 877.029 mrs.	<i>3.508.116</i>
<b>DATA. SITUADO DEL AÑO 1525</b>	
Don Álvaro de Estúñiga, duque de Véjer, tiene por carta de privilegio trescientos y treinta florines de oro de juro, a doscientos y sesenta y cinco mrs., cada uno, que montan ochenta y siete mil cuatrocientos y cincuenta mrs. situados señaladamente en el almojarifazgo del pescado salado de la ciudad de Sevilla.	<i>87.450</i>
Doña Francisca de Estúñiga, condesa de Niebla, tiene por carta de privilegio mil florines de oro de juro, que al dicho precio de doscientos y sesenta y cinco mrs. cada uno, monta doscientos y sesenta y cinco mil mrs. situados en la dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla.	<i>265.000</i>
<b>SITUADO ACRECENTADO, DESDE 1525 EN ADELANTE</b>	
En Madrid, a 26 de febrero de 1525 se dio carta de privilegio de Sus Majestades a don Miguel de Velasco, capitán de su majestad, de ciento y cincuenta mil mrs. de por vida, de que su majestad le hizo merced, los cuales tiene situados en el derecho de la seda del reino de Granada y por facultad que tuvo se le pasaron a este partido para que los haya situados en la renta del almojarifazgo del pescado salado de la dicha ciudad de Sevilla, con todo lo que le pertenece y goce de ellos desde el primero de enero de 1525 en adelante, cada año para toda su vida.	<i>150.000</i>
En Madrid, a 16 de febrero de 1525 se dio carta de privilegio de Sus Majestades a Arias Pardo de Saavedra, sobrino de don Juan Tavera, cardenal y arzobispo de Toledo, de ciento y setenta y siete mil y quinientos mrs. de juro al quitar, que compró a 20.000 el millar, situados señaladamente en el almojarifazgo del pescado salado de la dicha ciudad de Sevilla, y goce de ellos desde el primero de enero de 1525 en adelante para siempre jamás hasta que le sean desempeñados.	<i>177.500</i>
Monta este situado de 1525, seiscientas e setenta y nueve mil e novecientos e cincuenta mrs.	<i>679.950</i>

<sup>69</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 163, s.f. En el legajo nº 347 de esta misma sección el cargo y data de 1525 y 1526 presenta algunas diferencias.

<b>LIBRANZAS DE 1525</b>	
A Juan de Almansa, jurado y fiel ejecutor de la ciudad de Sevilla, diez y ocho mil y novecientos y cuarenta y un mrs. en cuenta de los 6.793.441 mrs. que hubo de haber en esta manera; los 6.143.700 por otros tantos que él debía pagar en ciertos plazos al tesorero Pedro de Zuazola para en cuenta de 15.000.000 que su majestad mandó librar a él o a la persona que él nombrase para los gastos de su casa y otras cosas necesarias del año 1524, de más de lo que para ello estaba librado, y las 649.741 mrs. restantes que hubo de haber de salario por la cobranza y paga y socorro de ellos, por carta dada a 14 de diciembre de 1524.	<i>18.941</i>
A Diego de Gamarra, vecino de la ciudad de Burgos, diez y nueve mil mrs. en cuenta de 8.206.461 mrs. que su majestad le mandó librar por nombramiento del dicho tesorero Pedro de Zuazola por el asiento de los citados 15.000.000 que mandó librar al dicho tesorero para los gastos de su casa y otras cosas necesarias del dicho año de 1524, por carta dada a 14 de diciembre de 1524.	<i>19.000</i>
A Catano Pinelo, genovés, ciento y veinte y cuatro mil mrs. en cuenta de 266.753 mrs. que hubo de haber por las 334.896 de jura al quitar, a 16.000 el millar, de que sus majestades mandaron dar carta de privilegio a él o a la persona que él nombrase, de 25 de marzo hasta el fin de diciembre de 1524; de primero de enero de 1525 en adelante se le dio privilegio de ellos por carta dada a 24 de julio de 1524.	<i>124.000</i>
A Pedro de Molina, vecino de Sevilla, siete mil y ciento cincuenta y nueve mrs. en cuenta de 21.478 mrs. que hubo de haber y ganó de prometido por ciertas pujas que hizo en dichas rentas del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los dichos años de 1525, 1526 y 1527 por carta dada el 25 de enero de 1525, por las cuales le fueron librados los maravedís restantes en el dicho prometido los años de 1526 y 1527, en cada uno de ellos 7.159 mrs.	<i>7.159</i>
A Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, diez y ocho mil y ciento veinte y ocho mrs. en cuenta de 54.384 que hubo de haber y ganó de prometido, descontado quinto por poner de primera postura las dichas rentas del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a 12 de enero de 1525 y por la cual le fueron librados los mrs. restantes en el dicho partido los años de 1526 y 1527, en cada uno de ellos 18.128 mrs.	<i>18.128</i>
Al dicho Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, nueve mil y setecientos y quince mrs. en cuenta de 29.140 que hubo de haber y ganó de prometido de tres quintar partes de medias pujas de diezmo que hizo en dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a primero de febrero de 1525 por la cual le fueron librados los mrs. restantes en el dicho partido los dichos años de 1526 y 1527, en cada uno de ellos 9.715 mrs.	<i>9.175</i>
Monta este libramiento de 1525, ciento e noventa e seis mil y novecientos cuarenta y cuatro mrs.	<i>196.944</i>

<b>SITUADO DE 1526</b>	
Que hubo de situado y salvado y maravedís de juro y de por vida y al quitar en el dicho almojarifazgo del pescado salado de Sevilla el dicho año de 1526, seiscientas y sesenta y nueve mil y novecientos cincuenta mrs. como el año pasado de 1525.	<i>669.950</i>
<b>SITUADO ACRECENTADO DESDE EL DICHO AÑO DE 1526 EN ADELANTE</b>	
En Madrid a 16 de junio de 1525 años se dio carta de privilegio de sus majestades a Juan López Gallo, hijo de Diego López Gallo y de doña Isabel de Lerma, su mujer, vecinos de Burgos, de treinta y siete mil y quinientos mrs. de por vida al quitar, que el dicho Diego López Gallo compró a sus majestades y de Alonso de Baeza en su nombre, a razón de 8.000 al millar, para que el dicho Juan López, su hijo, lo haya situados en este partido de las rentas del almojarifazgo del pescado salado de la dicha ciudad de Sevilla y goce de ellos desde el primer día del mes de enero de 1526 en adelante, por toda su vida hasta que le sean quitados y pagados los maravedís que en ellos monta al dicho precio de 8.000 al millar y por su fin de consumición.	<i>37.500</i>
<b>LIBRANZAS DE 1526</b>	
A Pedro de Molina (?), vecino de Sevilla, siete mil y ciento cincuenta y nueve mrs. para en cuenta de veinte y un mil cuatrocientos y setenta y ocho mrs. que hubo de haber y ganó de prometido por ciertas pujas que hizo en dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a 25 de enero de 1525.	<i>7.159</i>
A Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, diez y ocho mil y ciento veinte y ocho mrs. en cuenta de 54.384 que hubo de haber y ganó de prometido, descontado quinto por poner de primera postura las dichas rentas del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a 12 de enero de 1525.	<i>18.128</i>
Al dicho Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, nueve mil y setecientos y quince mrs. en cuenta de 29.140 que hubo de haber y ganó de prometido de tres quintar partes de medias pujas de diezmo que hizo en dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a primero de febrero de 1525.	<i>9.175</i>
A Gasoar Vailer, alemán de la compañía de los Fucares, ciento y veinte y cuatro mil mrs. en cuenta de 217.000 ducados que su majestad le manda librar para en cuenta del asiento de los 600.000 ducados que su majestad mandó tomar, por carta dada en Madrid a 19 de junio de 1525.	<i>124.000</i>
Monta este libramiento de 1526, ciento e cincuenta y nueve mil y dos maravedís.	<i>159.002</i>
<b>SITUADO DE 1527</b>	
Que hubo de situado y salvado y maravedís de juro y de por vida y al quitar en el dicho almojarifazgo del pescado salado de Sevilla el dicho año de 1527, setecientas y diez y siete mil y cuatrocientas y cincuenta mrs. como el dicho año pasado de 1526.	<i>718.450</i>

<b>LIBRANZAS DE 1527<sup>70</sup></b>	
A Pedro de Molina, vecino de Sevilla, siete mil y ciento cincuenta y nueve mrs. para en cuenta de veinte y un mil cuatrocientos y setenta y ocho mrs. que hubo de haber y ganó de prometido por ciertas pujas que hizo en dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a 25 de enero de 1525.	<i>7.159</i>
A Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, diez y ocho mil y ciento veinte y ocho mrs. en cuenta de 54.384 que hubo de haber y ganó de prometido, descontado quinto por poner de primera postura las dichas rentas del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada a 12 de enero de 1525.	<i>18.128</i>
Al dicho Gonzalo Hernández, vecino de Sevilla, nueve mil y setecientos y quince mrs. en cuenta de 29.140 que hubo de haber y ganó de prometido de tres quintar partes de medias pujas de diezmo que hizo en dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla para los años de 1525, 1526 y 1527, por carta dada en Madrid a primero de febrero de 1525.	<i>9.175</i>
A Juan de Almansa, jurado y fiel ejecutor de Sevilla, ciento y veinte y cinco mil mrs. en cuenta de 7.300.678 mrs. que hubo de haber en esta manera; los 6.000.000 por otros tantos que dio y pagó Alonso de Baeza para la paga de la gente de las guardas del año 1525, y 1.300.678 de mrs. restantes de intereses de ellos por la cobranza, paga y socorro, a razón de catorce por ciento por año, por carta dada a 10 de mayo de 1526.	<i>125.000</i>
<b>SITUADO DE 1528</b>	
Que hubo de situado y salvado y maravedís de juro y de por vida y al quitar en el dicho partido el dicho año de 1528, setecientas y diez y siete mil y cuatrocientas y cincuenta mrs. como el dicho año pasado de 1527.	<i>718.450</i>
<b>SITUADO ACRECENTADO PARA EL DICHO AÑO DE 1528 ADELANTE</b>	
En la villa de Valladolid, a 24 de abril de 1527 se dio carta de privilegio de sus majestades a doña (...) mujer de don Alonso Enríquez, de diez mil maravedís de juro al quitar a 30.000 el millar, que sus majestades mandaron vender por 300.000 maravedís que les fueron tomados por mandado de su majestad en la casa de la contratación de Sevilla, por que los haya situados en la renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla, con todo lo que le pertenece y suele andar en renta y goce de ellos desde primero de enero del año venidero de 1527 años en adelante en cada un año para siempre jamás, con tanto que sus majestades o sucesores puedan quitar el dicho juro pagando por ellos el dicho precio de 30.000 el millar dentro de seis años que corren desde veinte y uno de 1526.	<i>10.000</i>

En Valladolid a 12 de julio de 1527 años se dio carta de privilegio de sus majestades a don Juan de Rivera hijo de don Pero Enríquez vecino de Sevilla de cien mil mrs. de por vida al quitar a 8.000 el millar que compró de sus majestades y de Alonso de Baeza en su nombre para que los haya situados, conviene a saber en las alcabalas de las carnicerías de Sevilla cincuenta mil y en este partido los otros cincuenta mil restantes situados en la dicha renta del almojarifazgo del pescado salado de Sevilla como anda en renta, y goce de ellos desde primero de enero del dicho año de 1528 en adelante en cada un año para en toda su vida hasta tanto que le sean quitados y pagados al dicho precio de 8.000 el millar.	<i>100.000</i>
Monta este situado de 1528 setecientos e setenta e siete mil e cuatrocientos e cincuenta maravedís.	<i>777.050</i>
<b>LIBRANZAS DE 1528</b>	
A Hernando Díaz de Ayala escribano mayor de rentas del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz noventa y siete mil y trescientos y ochenta maravedís de que su majestad le hizo merced el dicho año de 1528 por su cédula hecha en Valladolid a tres de agosto de 1528 años.	<i>97380</i>

Almojarifazgo del pescado salado de Sevilla. Cargo y data<sup>71</sup>

Año 1529

Encabezado

Son receptores Jácome Riço (Riccio) y Nicoloso Catano (Nicolao Catano) estantes en Sevilla.

<b>CARGO</b>	
Monta el cargo del dicho almojarifazgo del pescado salado de Sevilla del dicho año de mil e quinientos veinte e nueve, ciento setenta y siete mil e quinientos cincuenta mrs.	<i>177.550</i>
<b>DATA</b>	
A Juan Bautista Grimaldo y Esteban Riço, 177.000 mrs. en cuenta de treinta cuentos y trescientas e noventa e cinco mil e seiscientos e sesenta e seis mrs. que hubieron de haber para la paga de guardas y estado y casa de 1527 y 1528, por carta de ocho de octubre de quinientos veinte e siete.	<i>177.000</i>
Diósele finiquito en Madrid a 21 de noviembre de 1528	

<sup>70</sup> En A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª peoca, leg. 841 las cuentas de la libranza de 1527 son distintas a las que recoge este legajo nº 163.

<sup>71</sup> A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 347.

## 7. Bibliografía

- Abellán Pérez, Juan, *Relaciones castellano-nazaríes: Jerez en los inicios del reinado de Enrique IV (1454-1457)*, Cádiz, 1985.
- “Las pesquerías jerezanas en el siglo XV: técnicas de pesca, especies y comercialización”, en *750 aniversario de la incorporación de Jerez a la Corona de Castilla: 1264-2014*, Cádiz, 2014, pp. 153-173.
- Alonso García, David, *Fisco, poder y monarquía en los albores de la modernidad: Castilla, 1504-1525*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense, Madrid, 2004.
- “Poder financiero y arrendadores de rentas reales en Castilla a principios de la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006) pp. 157-198.
- *El erario del reino. Fiscalidad en castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, 2007.
- Aznar vallejo, Eduardo, *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, La Laguna, 1981.
- *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla, 1478-1526*, La Laguna, 1983.
- “La experiencia marítima: las rutas y los hombres del mar”, en *Andalucía 1492: razones de un protagonismo*, Sevilla, 1992, pp. 123-156.
- “Marinos y pescadores”, en ladero quesada, M. A. (coord.) *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, 2004, pp. 229-240
- “Exploración y colonización en la configuración de la Europa Atlántica”. *Historia. Instituciones. Documentos* 35 (2008) 45-61.
- Bello León, Juan Manuel, “Almadrabas andaluzas a finales de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005) pp. 81-113.
- *La pesca en Andalucía y Canarias en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (siglos XV-XVI)*, Santa Cruz de Tenerife, 2008.
- “Pescadores andaluces y canarios a finales de la Edad Media”, en *La Pesca en la Edad Media, Sociedad Española de Estudios Medievales*, Madrid, 2009, pp. 35-53.
- “El marco jurídico y fiscal en los puertos andaluces a finales de la Edad Media”, en Aznar Vallejo, Eduardo y gonzález zalacaín, Roberto (coord.) *De mar a mar. Los puertos castellanos en la Baja Edad Media*, Universidad de La Laguna, 2015, pp. 17-58.
- “Los beneficiarios de la Hacienda Real. Privilegios, situados y libranzas en el almorjafazgo mayor de Sevilla a finales del siglo XV. Algunos datos cuantitativos”, en BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, Carrasco Pérez, Juan y Peinado Santaella, Rafael (eds.) *Agentes de los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos Hispánicos (siglos XIII-XVII). Un modelo comparativo*, Madrid, 2014, pp. 211-237.
- “La cuenta de mercaderes y las rentas menudas del Almorjafazgo Mayor de Sevilla a finales del siglo XV”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 43 (2016), pp. 31-70.
- Carmona Ruiz, María Antonia y Martín Gutiérrez, Emilio, *Recopilación de las ordenanzas del concejo de Xerez de la Frontera. Siglos XV y XVI. Estudio y edición*, Cádiz, 2010.

- Carretero Zamora, José Manuel, “Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 21 (1999) pp. 152-190.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, “La fiscalidad concejil sobre el pescado en la Sevilla bajomedieval”, en *Homenaje a Emilio Cabrera*, Universidad de Córdoba, 2015, pp. 123-138.
- “El encabezamiento de Jerez de la Frontera de 1515”, en Alvarez Santaló, Carlos (coord.) *Estudios de Historia Moderna en homenaje al profesor Antonio García-Baquero*, Sevilla, 2009, pp. 211-220.
- “Los impuestos indirectos, ordinarios y extraordinarios del concejo de Sevilla”, en *La fiscalité des villes au Moyen Age (Occident méditerranéen)*, 2. *Les systèmes fiscaux*, Toulouse, 1999, pp. 463-483.
- Fernández Gómez, Marcos y Ostos Salcedo, Pilar, *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Madrid, 2007 (13 vols.).
- Gil Fernández, Juan, *Los conversos y la Inquisición Sevillana*, Sevilla, 2000-2003 (8 vols).
- González Cruz, David (coord.) *La pesca en el Golfo de Cádiz: el aprovechamiento de los recursos marinos en la costa onubense (siglos XV-XX)*, Sevilla, 2009.
- González Gómez, Antonio, “Ordenanzas municipales de Palos de la Frontera (1484-1521)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976) pp. 247-282.
- “La hacienda municipal de Jerez de la Frontera según una cuenta de propios de 1519”, *Hacienda y Comercio: Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1982, pp. 81-89.
- *Ordenanzas municipales de Lepe*, Huelva, 1982.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, “Consumo y comercialización de pescado en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media”, en *La Pesca en la Edad Media*, Madrid, 2009, pp. 235-262.
- Historia de la pesca en el ámbito del Estrecho*. Sevilla, 2006, 2 vols.
- Kirchberg Schenek, Deborah, *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV*, vol. III, Sevilla, 2011.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV”, *Anuario de Historia Económica y Social*, nº 2, Madrid, 1969, pp. 60-115.
- Unas cuentas en Cádiz (1485-1486), *Cuadernos de Estudios Medievales*, 2-3 Universidad de Granada, 1974-75, pp. 85-120.
- “La Hacienda Real de Castilla en 1504. Rentas y gastos de la Corona al morir Isabel I”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 3, Sevilla, 1976, pp. 309-345.
- “Los señores de Gibraleón”, en *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 7 (1977) pp. 33-95.
- “Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía Bajomedieval”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio*, Sevilla, 1982, pp. 7-38,
- “Historia institucional y política de la Península Ibérica en la Edad Media (la investigación en la década de los 90)”, en *En la España Medieval*, 23 (2000), pp. 441-48.
- *Las Indias de Castilla en sus primeros años. Cuentas de la Casa de la Contratación (1503-1521)*, Madrid, 2008.

- “Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica” en *Estados y mercados financieros en el occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, 2015, pp. 13-54.
- Guzmán. *La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino, 1282-1521*, Madrid, 2015.
- Morales Padron, Francisco: “Canarias en el archivo de Protocolos de Sevilla”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 8 (1962) pp. 355-492.
- Ortego Rico, Pablo, *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1492-1504)*, Madrid, 2015.
- Otte, Enrique: *Regesto de documentos notariales relativos al comercio sevillano recopilados por Enrique Otte. Volumen I (1441-1503)*, Sevilla, 2014.
- Palenzuela Domínguez, Natalia, *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*, Sevilla, 2003.
- Rojas Gabriel, M., *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*. Cádiz, 1995.
- Rumeu de Armas, Antonio *España en el África Atlántica*, Madrid, 1957 (2 vols.).
- Sánchez Quiñones, Julián, *Pesca y comercio en el reino de Castilla durante la Edad Media. Los valles del Guadiana, Júcar y Tajo (siglos XII-XVI)*, Madrid, 2014.
- Sánchez Saus, Rafael, *Linajes medievales de Jerez de la Frontera. Estudios históricos*, Sevilla, 1996, 2 vols.
- Sanz Fuentes, María Josefa y Simó Rodríguez, María Isabel, *Catálogo de documentos contenidos en los libros del cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975.
- Wagner, Klaus, *Regesto de documentos del Archivo de Protocolos de Sevilla referentes a judíos y moros*. Sevilla, 1978.